

*Consejería de Educación y Cultura, por la que se reconoce a «Cruz Roja de Juventud de Extremadura», como Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre.*

Vistas las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo tercero, punto 2 del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Educación y Cultura por don Julio Calvarro Montero, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3.º del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección General de Juventud

#### DISPONGO:

Artículo 1.º: Reconocer oficialmente a «Cruz Roja de Juventud de Extremadura», con capacidad suficiente para titular monitores, directores o coordinadores y animadores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

Artículo 2.º: Inscribir a la citada Escuela en el Registro de Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre de Extremadura, con el número 6, visando, a tal efecto, sus Estatutos.

Artículo 3.º: La referida Escuela, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo tercero punto C, del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, deberá presentar a la Dirección General de Juventud la composición con nombres, apellidos y D.N.I. del Consejo, órgano de participación en la Escuela de Profesores, Alumnos, con un mínimo de cinco personas.

Artículo 4.º: Dando cumplimiento al artículo 9, punto 2, del mencionado Decreto, la Escuela de Tiempo Libre «Cruz Roja de Juventud de Extremadura» deberá presentar a la Dirección General de Juventud, una vez realizados los cursos de formación correspondientes, relación de alumnos que hayan sido evaluados positivamente en los distintos niveles, a efectos de expedición del diploma correspondiente.

Disposición Final: Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de marzo de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

*ORDEN de 12 de marzo de 1990, por la que se abre período de información pública en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural de la Iglesia de Santa María del Mercado, en Alburquerque (Badajoz).*

Visto el expediente, seguido en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 13.2 del Real Decreto 111/86

#### DISPONGO:

Abrir un período de información pública, en el expediente sobre la Iglesia de Santa María del Mercado, en la localidad de Alburquerque (Badajoz), de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el mencionado expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de veinte días a partir de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la Oficina de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en la Plaza del Rastro, s/n., en Mérida (Badajoz), de 9 a 14 horas.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director de Patrimonio Cultural:

#### CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*ORDEN de 23 de marzo de 1990, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, reguladora de acciones concertadas con municipios, para mejora y potenciación de recursos turísticos.*

Con la orden de 6 de abril de 1989, se inició una actuación de acciones concertadas con municipios que cuentan, entre sus variados recursos naturales y culturales, con determinados elementos dignos de ser potenciados para su aprovechamiento turístico.

Sigue siendo una de las líneas fundamentales de actuación de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones el posibilitar el realce de esa belleza y atractivo turístico de algunos municipios extremeños y por ello se ha programado el concertar con los ayuntamientos que estén interesados, la realización de determinadas obras, diseñando condiciones y procedimientos a observar, hasta llegar a la suscripción del oportuno y posterior convenio. En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo 1.º: La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura destinará la cantidad de ochenta millones de pesetas (80.000.000 de Ptas.), a la realización de un Programa de Acciones Concertadas con Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrán por objeto la mejora de los recursos turísticos existentes en los mismos, mediante obras de inversión.

Artículo 2.º: Podrán concertar estas acciones, que se instrumentarán y formalizarán mediante convenios, todos los municipios que cuenten con recursos de esta índole, y estén interesados en su mejora y potenciación.

Artículo 3.º: El objeto de estos convenios a suscribir vendrá constituido por la realización de inversiones referidas a:

- 1.º) Acondicionamiento de márgenes y riberas de ríos.
- 2.º) Construcción y embellecimiento de pequeños merenderos y construcción de zonas de ocio y esparcimiento.
- 3.º) Construcción y acondicionamiento de piscinas naturales.
- 4.º) Cualesquiera otros fines de análoga naturaleza que realcen y potencien la belleza de la zona.

Artículo 4.º: Los convenios a suscribir para el logro de estas finalidades contemplarán como obligación de los Ayuntamientos la redacción, a su costa, del proyecto comprensivo de las inversiones de este carácter que pretendan realizarse, que constituirá su aportación al convenio. Igualmente, constituirá obligación del Ayuntamiento la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas.

Artículo 5.º: El plazo para la presentación de las solicitudes por parte de los Ayuntamientos interesados en concertar estos convenios, a las cuales habrá de acompañarse Memoria valorada de las Inversiones estimadas, será de 30 días naturales a partir del de la publicación de la presente Orden en el D.O.E.

Artículo 6.º: Expirado el plazo establecido en el artículo anterior, las solicitudes con sus correspondientes Memorias valoradas de inversiones que se hayan recibido, serán objeto de ponderación por parte de una Comisión Técnica que se crea al efecto, que evacuará un Informe acerca de su adecuación al objeto de los Convenios y de su viabilidad, y lo elevará a la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Artículo 7.º: La Comisión Técnica que se arbitra en el artículo anterior estará compuesta por:

- El Jefe de Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- Dos miembros de la Secretaría General Técnica, uno de la Asesoría Jurídica y otro del Gabinete Técnico.

Artículo 8.º: La Secretaría General Técnica de la Consejería previo informe de la Comisión General Técnica y de los demás que estime conveniente, elevará a la Consejería propuesta de resolución de las solicitudes y Memorias recibidas.

Artículo 9.º: Las inversiones contenidas en las Memorias valoradas que sean seleccionadas, una vez elevadas a Proyecto Técnico, serán objeto de Convenio entre el Ayuntamiento afectado y la Consejería de Turismo. En dicho Convenio se contemplarán como obligaciones de los Ayuntamientos las enumeradas en el artículo 4.º

La contratación y ejecución de las obras, por el importe aprobado, será contemplado en el Convenio.

Artículo 10.º: Como medio probatorio de la correcta realización del proyecto, objeto del Convenio, se levantará acta por los Servicios Técnicos de la Consejería, en la que se hará constar si la inversión ha sido realizada y corresponde a la finalidad para la cual se otorgó la correspondiente financiación.

Mérida, 26 de marzo de 1990.

La Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

*ORDEN de 26 de marzo de 1990, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se convoca concurso de subvenciones para la mejora, modernización y adaptación de establecimientos turísticos de Hostelería en Extremadura.*

Por tercer año consecutivo esta Consejería pretende seguir desarrollando la política de mejora de la oferta de la Hostelería en general y de la Hostelería en particular, dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.